



Octubre 12 de 2023

SEÑOR  
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA, DEMANDADO:  
DEMANDADOS: MARIA ESTHER BARBOSA ALVAREZ  
RAD. 2023-089

REINALDO FIGUEROA MALAMBO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en la Dorada Caldas, carrera 5 # 18-69, CORREO:reinaldofigueroa67888@outlook.es, cel 3013588234, con todo respeto me dirijo a su digno despacho con el fin de manifestar que en mi calidad de curador Ad litem para defender los derechos de Maria Esther Barbosa Alvarez nombrado por su digno despacho, estando dentro del término legal, proceda a contestar en la forma siguientes:

#### 1. EN RELACION A LOS HECHOS

- 1.1. En relación al hecho PRIMERO .- Es cierto según el titulo valor pero tal título valor no ha nacido a la vida jurídica por no contener la firma del creado donde dice girador
- 1.2. En relación al hecho SEGUNDO .- ES cierto parcialmente, pero se deja en claro el obligado principal creador del título que es el girador no firmó como tal y por tanto el título valor no ha nacido a la vida jurídica
- 1.3. En relación al hecho TERCERO.- Es cierto parcialmente pero el titulo valor no ha nacido a la vida jurídica por no estar firmado por el creador o girador del titulo
- 1.4. En relación al hecho CUARTO.- Es cierto parcialmente pero el titulo valor no ha nacido a la vida jurídica por no estar firmado como girador la creadora del titulo
- 1.5. En relación al hecho QUINTO .- No es cierto que haya nacido una obligación porque el titulo valor no ha nacido a la vida jurídica por no estar firmado por su creador o girador, en el lugar que dice girador
- 1.6. EN RELACIÓN A LA PRETENSIONES

Con todo respeto me opongo a todas las pretensiones fundado en el hecho que el titulo valor no ha nacido a la vida jurídica porque el obligado creador del titulo como girador no ha firmado como tal obligándose y por ello presento excepción de fondo de falta de los requisitos formales que estructuran la obligación cambiaria nacida de titulo valor

#### 2. PRUEBAS

#### 3. EXCEPCIONES DE MERITO FALTA DE LOS REQUISITO FORMALES PARA QUE NAZCA ALA VIDA JURDICA

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

- 3.1. Con el debido respeto con fundamento en los siguientes Art 621 y 671, Art. 784 numeral 4 del código de comercio propongo la excepción den fondo de la falta de los requisitos formales sustanciales para que nazca a la vida jurídica el titulo valor y que la ley no suple y por ende no nacen las obligaciones



- 3.2. El título valor letra de cambio no ha sido firmado por el creador o girador
- 3.3. Como fundamento cito:
- 3.3.1. Art. 621.\_ Requisitos generales para los títulos valores. Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2o) La firma de quién lo crea
- 3.3.2. Art. 671. Del código de comercio \_ Contenido de la letra de cambio. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1o) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2o) El nombre del girado; 3o) La forma del vencimiento, y 4o) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador
- 3.3.3. Art. 784 Código de comercio . \_ Excepciones de la acción cambiaria. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 1a) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título; 2a) La incapacidad del demandado al suscribir el título; 3a) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado; 4a) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente; 5a) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración; 6a) Las relacionadas a la no negociabilidad del título; 7a) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten el título; 8a) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título; 9a) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título; 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción; 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe; 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor

#### 4.3 EXCEPCION ECUMÉNICA

Con el debido respeto manifiesto que se reconozca cualquier hecho que resulte probado en el sentido que el bien es o pertenece a una entidad de derecho público lo cual le hace imprescriptible, no puede ser objeto de posesión sino de ocupación y por tal solo puede ser adjudicado por resolución o negociación directa con la entidad

#### 4. NOTIFICACIONES

4.1. Las direcciones de la demandante yacen en el proceso

4.2. REINALDO FIGUEROA MALAMBO, la Dorada Caldas, Cra 5 # 18-69

Dios Padre Eterno, fuente de toda sabiduría creador de todo lo que existe le bendiga y le guarde junto a su sagrada familia y compañeros de trabajo

Del honorable juez

REINALDO FIGUEROA MALAMBO  
C.C.#10.163.431 La Dorada Caldas  
T.P.N°63.803.C.S.J